

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 13 de Marzo).

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 52

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteridiano en el término municipal de Peñarubia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 18 de Enero de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 13 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 51

En el «Boletín Oficial», número 5, correspondiente al 10 de Enero del presente año, se inserta una Real orden del Ministerio de la Gobernación relativa a la rotulación de calles y numeración de edificios y albergues, que había de verificarse como labor preparatoria para la estadística de edificios y albergues y censo de población, cuya importancia no tengo que encarecer. En la misma se fijaba como plazo máximo para su realización dos meses, que ya han transcurrido, y como me informa el señor Jefe de Estadística que no ha recibido las relaciones que en la misma se mencionan, más que las de los Ayuntamientos de Cabezón de Liébana, Colindres, Ramales y Villaverde de Trucíos,

Prevengo a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos no mencionados que si el día 20 del corriente, a más tardar, no figuran en la Sección Provincial de Estadística las relaciones que se indican, ajustadas a los modelos expresados en el citado «Boletín», me veré obligado a imponer una sanción por su negligencia en el cumplimiento de servicio de tanta importancia y trascendencia.

Santander, 11 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: La necesidad de que en todo momento haya un Censo que refleje exactamente la situación del Cuerpo electoral del país, obligó a establecer en la ley de 8 de Agosto de 1907 un sistema de renovación decenal, combinado con rectificaciones anuales. No se dispondría de elemento adecuado para la actuación del sufragio en su día si no se procediera a realizar la rectificación que en el año presente corresponde efectuar según disposiciones vigentes. Pero al propio tiempo tampoco quedaría completa la medida si al ordenar que comenzaran los trámites de la futura rectificación no se tuvieran en cuenta otras exigencias, muy especialmente las relativas a nueva constitución de Juntas del Censo electoral y a la diferencia entre electores «plenos» y electores «locales» y la referente a la revisión del mismo Censo, no en período bienal, como previene el Real decreto de 23 de Marzo de 1927, sino en la forma anual que la ley fijaba, y que debe por ahora mantenerse, a reserva de ulterior reforma legislativa, en caso de que se estime procedente.

Sin otras novedades de fondo y con simples retoques, exigidos por la experiencia, el presente decreto aspira, pues, a procurar listas de un Censo cuya pureza constituya ga-

rantía de que la consulta a los electores será fiel expresión de la voluntad del país.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 10 de Marzo de 1930. — Señor: A. L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

Núm. 794.

A propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas central, provincial y municipal del Censo se constituirán con las personas que prescribe la ley de 8 de Agosto de 1907. Las referencias que en dicha ley se conceden respecto del Instituto Geográfico y Estadístico, Instituto de Reformas Sociales, Junta provincial y local de Reformas Sociales y funcionarios de uno u otro de estos Centros se entenderán hechas en lo futuro, respectivamente, al Servicio General de Estadística, al Consejo de Trabajo, a las Delegaciones provinciales y locales de éste y a los Jefes superiores o Vocales, según los casos, de los citados organismos. La presidencia de las Juntas municipales la ostentará en lo sucesivo el Juez municipal, y si en el Municipio hubiere varios, el de más edad.

Artículo 2.º La revisión del Censo electoral individual se realizará anualmente a cargo del servicio general de Estadística, comenzando por el año en curso, bajo la inspección de la Junta Central y en relación con las provinciales y municipales y con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Artículo 3.º También se rectificará anualmente el Censo electoral corporativo con sujeción a las normas establecidas en el Estatuto municipal, en los reglamentos de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y de procedimiento en materia municipal, en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Octubre de 1924 y en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Julio de 1926.

Artículo 4.º La revisión del Censo individual se llevará a cabo en adelante conforme a lo dispuesto en los artículos segundo y siguientes del Real decreto-ley de 23 de Marzo de 1927, salvo las variantes que en el articulado de dicho decreto se establecen a seguido:

a) La fecha para iniciar y terminar la revisión del Censo electoral y en general los plazos de todos los trámites serán los establecidos en el artículo primero del Real decreto de 30 de Marzo de 1928. La Junta central del Censo queda facultada para precisar días fijos, dentro de dichos plazos, a las reuniones que las Juntas provinciales y municipales hayan de celebrar.

b) El número primero del artículo segundo de dicho decreto quedará redactado así:

«Los Presidentes de las Audiencias provinciales: de los nombres, apellidos y circunstancias especiales de las personas que por sentencia firme hayan sido condenadas a las penas de inhabilitación absoluta o especial para derechos políticos y de las que por sentencia firme hayan sido condenadas a penas graves; de las que, habiendo sido condenadas a otras penas por sentencia firme, no acrediten haberlas cumplido; de los concursados o quebrados no rehabilitados, conforme a la ley, que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones; de las personas respecto de las cuales hayan cesado las anteriores causas de incapacidad, con expresa indicación de sus

años de edad, y otra de las sentencias en virtud de las cuales un marido resultare privado de su autoridad marital por aplicación que los Tribunales hubieren hecho de la medida de seguridad prevista en el número 5 del artículo 90 del Código Penal. Las Jefaturas provinciales de Estadística, en vista de estas últimas relaciones, procurarán averiguar el nombre, apellidos, edad y domicilio de la mujer liberada de la autoridad marital al efecto de su inclusión en el Censo electoral. Las Audiencias provinciales pondrán en conocimiento de las Jefaturas provinciales de Estadística la extinción de estas medidas de seguridad».

c) El número segundo del artículo segundo se redactará conforme sigue:

«Los Delegados de Hacienda: una, de los declarados deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, y otra, de las personas respecto a las cuales hubiera cesado esta causa de incapacidad, con expresa indicación de sus años de edad.»

d) El número tercero del artículo segundo será substituído por el siguiente párrafo:

«Los Jueces de primera instancia: una, de las sentencias firmes de divorcio, en que se haya declarado la culpabilidad del esposo; otra, de las declaraciones de ausencia de maridos, hechas con arreglo a los artículos 184 y 185 del Código Civil, indicando en ambos casos el último domicilio y el nombre, apellidos y edad del cónyuge que de los autos resultaren. Relacionarán también, si los hubiere, los casos de recuperación de la autoridad marital por reconciliación de los divorciados y las presentaciones de ausentes.»

e) El número cuarto del artículo segundo se redactará conforme sigue:

«Los Jueces municipales: una de las mujeres a que se haya conferido la tutela del marido, loco o sordomudo; otra con referencia al Registro Civil de las solteras o viudas mayores de veintitrés años que hayan contraído matrimonio, y de las casadas que hayan enviudado, con indicación para estas últimas de sus años de edad. Remitirán también relación de las personas que, figurando en las listas electorales de la última revisión, hubieran fallecido en el ínterin.»

f) El número quinto del artículo primero se redactará de la siguiente manera:

«Los Alcaldes: una, de las personas mayores de veintitrés años que hubieran adquirido vecindad en el Municipio conforme al artículo 36 del Estatuto municipal, indicando expresamente el número de sus años de edad; otra, de los que hayan perdido; otra de los que hayan sido acogidos en establecimientos benéficos o estén a su instancia administrativamente autorizados para implorar la caridad pública, y una relación de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.»

g) El último párrafo del artículo segundo se substituirá por este otro:

«Las citadas relaciones comprenderán el período que corre entre la expedición de las que se libraron para la anterior revisión del Censo y la fecha en que se confeccionen las nuevas.»

h) El párrafo primero del artículo tercero se substituirá por este otro:

«Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 23 de Junio del año correspondiente a las Juntas municipales del Censo electoral listas por cada sección: una, de las personas que hayan de ser incluídas en el Censo (con indicación marginal de «Elecciones locales» los varones de veintitrés y veinticuatro años), y otra, de las que deban ser excluídas

del mismo. En la revisión del año 1931 y sucesivas se suprimirá la indicación marginal de «Elecciones locales» a los varones que en la lista del año anterior figuraran con veinticuatro años, haciéndose otra lista con los comprendidos en este caso.»

Artículo 5.º De conformidad con lo dispuesto en la ley de 8 de Agosto de 1907, referente al sufragio en las elecciones de Diputados a Cortes, y lo contenido en los Estatutos municipal y provincial sobre elecciones de Corporaciones locales, las personas inscriptas en las listas electorales:

a) Podrán ejercer la función del voto en las elecciones para Diputados provinciales y Concejales la totalidad de los que figuren en dichas listas, sean varones o mujeres.

b) El ejercicio del voto en las elecciones para Diputados a Cortes solamente corresponderá a los varones que no tengan la indicación marginal de «Elecciones locales».

Artículo 6.º La Presidencia del Consejo de Ministros resolverá de Real orden cualquier duda que pudiera suscitarse en la aplicación del presente decreto, sin perjuicio de que la Junta Central del Censo, dentro de la esfera de su competencia, resuelva las consultas que sobre la ejecución del mismo puedan dirigirse las provinciales, o por conducto de ellas las municipales, según está dispuesto.

Artículo 7.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto, de cuyo conocimiento dará cuenta el Gobierno a las Cortes.

Disposición transitoria A

La Junta Central del Censo velará porque las provinciales queden debidamente constituidas el próximo día 20 del corriente, y éstas, a su vez, harán lo propio cerca de las municipales, a fin de que la constitución de las mismas se realice el día 27 del mismo. Las Juntas provinciales darán cuenta de su constitución a la Central, y las municipales a las provinciales. Las reclamaciones que se formulen sobre la designación de miembros de las Juntas se resolverán conforme se dispone en la ley Electoral.

Disposición transitoria B

Los Jefes provinciales de Estadística cuidarán de que todos los varones inscriptos al final de la revisión practicada en 1928 figuren en las listas definitivas que se publiquen en el año en curso, libres de la limitación indicada con las palabras «Elecciones locales».

Dado en Palacio a 10 de Marzo de 1930.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

NÚM. 127.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido varias entidades exponiendo la dificultad de presentar los documentos exigidos por la Real orden número 74 de este Ministerio de 16 de Enero último a los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad, dentro del plazo de cuarenta días marcado en el apartado 2.º de la citada Real orden, y creyendo atendibles las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amplíe en quince días naturales más el plazo señalado en el apartado 2.º de la Real orden número 74 de 16 de Enero último a los efectos que en dicho apartado 2.º y en el 3.º se mencionan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1930. —Wais.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

Señor: El Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928 para aplicación del Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos en clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y de la Armada, establece que a los funcionarios que desempeñen sus cargos con arreglo al citado Decreto-ley o los hubieran obtenido por la ley, derogada, de 10 de Julio de 1885, les sea computado como útil, en el acto de la jubilación y al solo efecto de fijar los derechos pasivos que les correspondan, el servicio militar anterior y, por tanto, a los años servidos en el Ejército o Armada se acumularán los prestados en la Administración civil del Estado, sin que este cómputo prejuzgue ni haga valer derecho alguno en tanto desempeñen el destino civil, pues durante esta situación estarán aquéllos sometidos en absoluto a los preceptos de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre siguiente, o a la que en lo sucesivo se dicten. La razón de este cómputo no puede ser más justiciera, puesto que sin perjuicio para nadie, se viene a beneficiar la vejez de los funcionarios que habiendo cumplido honrosamente sus deberes para con la Patria, llegan a edad jubilable sin otra aspiración que la del descanso, tan legítimamente ganado. Pero estos beneficios, según el citado Reglamento, sólo son concedidos a los funcionarios nombrados por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, siendo así que existen otros funcionarios de nombramiento civil que habiendo servido también en filas no gozan de tales ventajas, toda vez que no tienen reconocidos como años de servicio, para los efectos de la jubilación, el tiempo que estuvieron alejados de sus hogares por cumplir sus deberes de ciudadanía. Teniendo en cuenta, a mayor abundamiento, que según informa el Ministerio de Hacienda, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se viene abonando a los funcionarios del Estado, sin excepción de ninguna clase, al ser jubilados, los servicios militares prestados a la Patria, por estar así establecido en la legislación vigente sobre la materia y de un modo claro y terminante en el Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, en su artículo 53, en cuanto dispone que los servicios militares son abonables para la jubilación, sin más limitación que la que determina respecto al abono del doble tiempo de campaña. Y como quiera que el criterio del Gobierno es igualar en condición a cuantos ciudadanos han cumplido esos sagrados deberes y no sería equitativo establecer distinción ni ventaja alguna en favor de personas determinadas, el Ministro que suscribe, fundado en razones de justicia tan evidente y poderosas, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Marzo de 1930.—Señor: A L. R. P. de V. M., Enrique Marzo Balaguer.

REAL DECRETO

NÚM. 751.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo a todos los empleados y obreros de la Provincia y Municipio los beneficios que concede el Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928 para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y en su virtud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 53 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, serán computados a dichos funcionarios en el acto de la jubilación los años servidos en el Ejército o Armada, acumulándose a los prestados en sus destinos civiles, al solo efecto de fijar los derechos pasivos que les correspondan y les hayan de ser satisfechos por las Corporaciones en que sirvan.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 246

Excmo. Sr.: A fin de hacer la adaptación del personal y de los servicios sanitarios correspondientes a las Subdelegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria, plazas de los Institutos provinciales de Higiene y funcionarios adscritos a los servicios de Profilaxis pública de las enfermedades venéreas y sífilíticas a la nueva organización que se proyecta de la Sanidad pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se suspenda la provisión en propiedad de las plazas de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, por cualquiera de los turnos de oposición, concurso de traslado y ascenso, o en cualquier otra forma, así como también la provisión con carácter interino y todo género de nombramientos en relación con estos cargos, ya sea como Auxiliares, sustitutos, etc., etc., de los Subdelegados.

2.º Que igualmente se suspenda la provisión en propiedad por los mismos turnos indicados para los Subdelegados de las plazas de Médicos epidemiólogos y bacteriólogos, químicos y Veterinarios, así como de las de Auxiliares técnicos de los Institutos provinciales de Higiene, sin que tampoco puedan proveerse con carácter interino, ni hacer ningún otro nombramiento en relación con dichas plazas.

3.º Que se aplique dicha prohibición de proveer en propiedad, interinamente, ni en ninguna otra forma, las plazas de Médicos y Practicantes adscritos a los servicios de la profilaxis pública de las enfermedades venéreas y sífilíticas en Dispensarios, Sifilocomios, etc.

4.º Que por los Inspectores provinciales de Sanidad se envíe a la Inspección general de Sanidad Interior relación detallada de las plazas a que se refieren los números 1.º, 2.º y 3.º, que se hallan desempeñadas interinamente.

5.º Que en lo sucesivo, cuando se produzca alguna vacante de cualquiera de las plazas indicadas, se dé cuenta a la Dirección general de Sanidad con la propuesta de acumulación que a juicio del Inspector provincial deba hacerse para el mejor cumplimiento de los servicios.

6.º Quedan sin efecto cuantas prescripciones se opongan al cumplimiento de lo que previene la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Sanidad.

Junta Provincial del Censo Electoral de Santander

Don Emilio Lacalle Matute, Presidente accidental de la Audiencia y de la Junta Provincial del Censo Electoral de Santander,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que establece el Real decreto de fecha 10 del actual («Gaceta» del 11), y a fin de constituir la Junta provincial del Censo con arreglo a lo que previene la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y disposiciones complementarias; usando de las facultades que en ese orden están conferidas a esta Presidencia, vengo en designar para formar parte en la mencionada Junta, con arreglo a las normas que señala el artículo 11 de la referida ley, a las entidades siguientes:

Cámara de Comercio, Industria y Navegación.

Cámara de la Propiedad Urbana.

Cámara Agrícola.

Ateneo de Santander.

Colegio Médico.

Asociación Provincial de Ganaderos.

Asociación Católica Agraria.

Federación Patronal Montañesa.

Gremio de Pescadores, y

Federación Obrera Montañesa.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos que señala la regla 20.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

Santander, 13 de Marzo de 1930.—El Presidente accidental, Emilio Lacalle.

Jefatura de Obras públicas de Santander

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Ventura González Cosío, vecino de Santander, solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, a 5.000 voltios de tensión, para suministrar fluido en la fábrica que la razón social «González Cosío Hermanos», a quienes representa, tiene establecida en Cabezón de la Sal.

La línea arrancará de la central hidroeléctrica sita en la margen izquierda del río Saja, a 552 metros aguas arriba del puente de Santa Lucía, situado en el kilómetro 4 de la carretera de Cabezón de la Sal a Reinosa, en alineación recta, aguas abajo y con 44 grados de desviación magnética para cruzar la carretera mencionada en el estribo izquierdo del referido puente. Desde este punto, y con una sola alineación recta de 279,10 metros, llega a la fábrica receptora después de cruzar el camino vecinal de Cabezón de la Sal a Hontoria en su kilómetro 1, y el ferrocarril de Santander a Llanes a 300 metros de la estación de Cabezón de la Sal, en dirección a Santander.

Se solicita también la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por las fincas de los siguientes propietarios:

Dionisio Ramos, Tomás Ordóñez, Isabel Díaz, herederos de Josefa Sánchez, Manuel Revuelta, Juan Antonio Balbás, Carmen Blanco, Máximo Gutiérrez, Antonio Revuelta, Olimpia Balbás, Pedro Revuelta, Salvador Barreda, Saturnino Puente, José Díaz, Telesforo San Pedro, herederos de Juan Antonio Riva, Ramón Gutiérrez, Josefa Mier, Julio Gutiérrez, viuda de Evaristo Sáinz, Emilia Alonso, Valentín Cubillos, Gabriel Barajas, viuda de Manuel Mier, herederos de Teresa Plata, Basilio Gutiérrez, herederos de Josefa Goicoechea, Gregorio Orozco, José González Ar-

queaga, Antonio González, Isidoro del Rivero, González Cisio, Angel Bodega, Lorenzo Goicoechea, Adrián Posada, herederos de Clemente García, herederos de Evaristo Sáinz, Pedro Cabezas, Trinidad Posada, José Quintana, Guadalupe Posada, viuda de Juan Antonio Balbás, Banco de Santander, Antonia Alegría, herederos de Eulogio Bustamante, José María García, Eulogio Fernández, José Vázquez, Jesús de la Bodega, Jovita del Río, Eulogio Ríos, Eulogio de los Ríos, Simón González, Eduvigis Laguillo, Armando Rodríguez, Manuel Usubria, Balbina Posada, Manuel Usudia, Victoriano Ruiz, Leoncio Suárez, Fidel Linares, Natividad Cuesta, Casa Riaño y de la Guerra, Joaquín García, Admón López Lara, Hijos de M. Galvarriato y Bonifacio Ruiz.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita, a cuyo efecto quedará el proyecto de manifiesto en la Jefatura de obras públicas de la provincia, durante el plazo mencionado.

Santander, 8 de Marzo de 1930.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Doña Sofía Aguirre Helguera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: La Tejera.
Cabida: 10 áreas.
Linderos: N., terreno comunal; S., E. y O., camino. 130

Doña Sofía Aguirre Helguera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: La Tejera.
Cabida: 5 áreas.
Linderos: N., río; S., Mariano Rodríguez; E., camino; O., Mariano Rodríguez. 130

Doña Lorenza González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: La Tejera.
Cabida: 11 áreas.
Linderos: N., recurrente; S., Ricardo Corrales y Antonio Ríos; E., Romualdo Ibarbia, O., carretera. 131

Doña Lorenza González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: La Tejera.
Cabida: 14 áreas.
Linderos: N., camino; S., Antonio Ibarzábal; E., Andrés Martín; O., camino. 131

Don Antonio Echevarría.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Piquillo.
Cabida: 7 áreas.

Linderos: N., vía de ferrocarril; S., herederos de Barreda; E., Urquijo; O., terreno comunal. 132

Don Vicente Irazabal.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: La Java.
Cabida: 9 áreas.
Linderos: N., terreno comunal; S., Manuel Ríos; E. y O., camino. 133

Don Vicente Irazabal.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Ber cano.
Cabida: 1 área 30 centiáreas. 133
Linderos: N., camino; S., viuda de Pedro Coterillo; E., camino; O., viuda de Pedro Coterillo.

Don Julián Vivanco Cabello.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: La Calleja.
Cabida: 8 áreas.
Linderos: N., camino y José Prieto; S., Constantino Hlgeuera; E., José Prieto; O., terreno comunal. 134

Don Julián Vivanco Cabello.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: La Tumba.
Cabida: 24 áreas.
Linderos: N., Lorenzo Imaz; S. E. y O., terreno comunal. 134

Don Nicolás de Castro Cubo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Merino.
Cabida: 26 áreas 79 centiáreas.
Linderos: N. y S., terreno comunal; E., Juan Antonio Muerza, Manuel Aguirre Manuel Rozas y Anastasio González; O., terreno comunal. 135

Don Andrés Martín Chicharro.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: La Jara.
Cabida: 93 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., camino; S., terreno común; E., Joaquín Cárcoba; O., camino. 136

Don Andrés Martín Chicharro.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Callejo.
Cabida: 24 áreas 52 centiáreas.
Linderos: N., camino; S., Antonio Ibarzabal; E., Federico Ibarzabal y camino; O., Juan Arandilla. 136

Don Ignacio Contreras.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Escuti.
Cabida: 54 áreas 16 centiáreas. 137
Linderos: N., terreno comunal y camino; S., Val-
entín González; E., terreno común; O., camino.

Don Prudencio Luja.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: La Tejera.
Cabida: 27 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., camino; S., José Ciriano; E., te-
rreno comunal; O., camino vecinal. 138

Don José Azcargorta Iñarra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Paniza.
Cabida: 43 áreas 38 centiáreas.
Linderos: N., Dominica Peñuñuri; S., Federico
Ibarzabal; E., camino; O., viuda de Mostaza y
Francisco Calvo. 138
Servidumbres: tiene una.

Don Faustino Mendivil Latatu.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: El Haya.
Cabida: 1 hectárea 53 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno comunal. 140

Don Faustino Mendivil Latatu.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla:
Cabida: 15 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Julián Meilan y te-
rreno comunal; S., Jerónimo Larrazábal; E., Ce-
sáreo Jimeno; O., carretera. 140

Don José Colina Hoyos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Los Mieres.
Cabida: 11 áreas 31 centiáreas.
Linderos: N., Ricardo Rozas; S., senda; E., ca-
mino; O., Ricardo Rozas. 141

Don José Colina Hoyos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Geredillo.
Cabida: 1 área 30 centiáreas.
Linderos: N. y S., propiedad del recurrente; E.,
senda; O., propiedad del recurrente. 141

Don Anastasio González Torón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Peredillo.
Cabida: 3 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N. S. E. y O., terreno comunal. 142

Don Anastasio González Torón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Merino.
Cabida: 33 áreas 7 centiáreas.
Linderos: N., Agustín Pardo; S. E. y O., terre-
no comunal. 142

Don Anastasio González Torón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Merino.
Cabida: 4 áreas.
Linderos: N., antigua vía; S., Nicolás Castro;
E., Manuel Rozas; O., terreno comunal. 142

Don Feliciano Garay Ureta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Cruz de Baridentos.
Cabida: 14 áreas 57 centiáreas.
Linderos: N., viuda de José María Helguera;
S. y E., camino; O., Manuel Rozas. 143

Doña María Pardo Avellano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Merino.
Cabida: 42 áreas 16 centiáreas.
Linderos: N. S. y E., camino; O., terreno co-
munal y herederos de Dámaso L. Barrera. 144

Don Patricio Díez Navas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Escuti.
Cabida: 11 áreas.
Linderos: N. y S., terreno común; E., camino;
O., terreno común. 145

Don Manuel Viota Ocariz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Rebollar de San José.
Cabida: 80 áreas.
Linderos: N., terreno del común; S. y E., vía
de Castro Alén; O., Constantino Helguera. 146

Don Gregorio Loidi Castañondo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Llano Mayor.
Cabida: 35 áreas.
Linderos: N., Manuel Viota; S., herederos de
D. Francisco Llano; E., carretera; O., Saturnino
Loidi. 147

Don Nicolás Villota Llaguno.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Dendelagua.
Cabida: 70 áreas.
Linderos: N., terreno propio; S., herederos de
Antonio Gabancho; E., camino real; O., camino
servidumbre. 148

Don Nicolás Villota Llaguno.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
 Castro, Otañes.
 Paraje en que se halla: Bajo Llano.
 Cabida: 80 áreas.
 Linderos: N., José Garín; S., Gregorio Loidi;
 E. y O., camino servidumbre. 148

Don Eduardo San Cristóbal Inchaurreondo.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
 Castro, Ontón.
 Paraje en que se halla: Urquijo.
 Cabida: 11 áreas 72 centiáreas.
 Linderos: N., camino; S., Francisco Letona; E.,
 camino; O., terreno común. 149

Don Eduardo San Cristóbal Inchaurreondo.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
 Castro, Ontón.
 Paraje en que se halla: El Castaño.
 Cabida: 25 áreas 40 centiáreas.
 Linderos: N., herederos de Eduvigis Iñigo; S.,
 camino y Pedro Helguera; E., José Barquín y
 Antonio Corral; O., camino y Pedro Helguera.
 Servidumbres: tiene una. 149

Don Francisco Letona Cantón.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
 Castro, Ontón.
 Paraje en que se halla: Urquijo.
 Cabida: 29 áreas 20 centiáreas.
 Linderos: N., Eduardo San Cristóbal; S., terre-
 no común; E. y O., camino. 150

Don Francisco Letoña Cantón.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
 Castro, Ontón.
 Paraje en que se halla: Urquijo.
 Cabida: 13 áreas 58 centiáreas.
 Linderos: N., Nazario San Cristóbal; S., terre-
 no común; E. y O., camino. 150

Don Rafael López Gutiérrez.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
 Castro, Ontón.
 Paraje en que se halla: Yeraos.
 Cabida: 31 áreas 24 centiáreas.
 Linderos: N., camino; S. y E., terreno comunal;
 O., Antonio Corral. 151

Doña Carolina Zaballa.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
 Castro, Ontón.
 Paraje en que se halla: El Vivero.
 Cabida: 17 áreas 11 centiáreas.
 Linderos: N., Julián Guisasola; S., Carolina Za-
 balla; E., Julián Guisasola y camino; O., camino
 y cementerio. 152

Don Isidoro Ortiz Odriozola.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
 Castro, Otañes.
 Paraje en que se halla: Espalda de la Tejera.
 Cabida: 20 áreas.
 Linderos: N., Mariano Galíndez; S., Benigno
 Vila; E., viuda del Val; O., camino vecinal. 153

Don Isidoro Ortiz Odriozola.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
 Castro, Ontón.
 Paraje en que se halla: El Cuadro.
 Cabida: 48 áreas 46 centiáreas.
 Linderos: N., José Ciriano; S., senda; E., comu-
 nal; O., camino.
 Servidumbres: tiene una. 153

Don Rufino del Amo Grande.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
 Castro, Ontón.
 Paraje en que se halla: La Borda.
 Cabida: 28 áreas 46 centiáreas.
 Linderos: N., terreno comunal; S., Antonio Co-
 rral; E. y O., camino. 154

Don Rufino del Amo Grande.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
 Castro, Ontón.
 Paraje en que se halla: Poza.
 Cabida: 90 áreas.
 Linderos: N., terreno comunal; S. y E., camino;
 O., Lorenzo Imaiz. 154

Don Hilario Rodríguez
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
 Castro, Ontón.
 Paraje en que se halla: Urquijo.
 Cabida: 9 áreas 69 centiáreas.
 Linderos: N., Patricio Barquín; S., camino; E.,
 carretera; O., terreno común. 155

Don Manuel Durán Alonso.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
 Castro, Ontón.
 Paraje en que se halla: Poza.
 Cabida: 26 áreas.
 Linderos: N., terreno comunal; S., José Ciria-
 no; E. y O., terreno comunal. 156

Don Antonio Corral.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
 Castro, Ontón.
 Paraje en que se halla: Castaño.
 Cabida: 29 áreas 30 centiáreas.
 Linderos: N., José Barquín; S., camino; E., Lo-
 renzo Imaiz y José Barquín; O., Eduardo Cris-
 tóbal. 157

Don Antonio Corral.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
 Castro, Ontón.
 Paraje en que se halla: Poza de Java.
 Cabida: 11 áreas 84 centiáreas.
 Linderos: N., Julián González; S., senda; E.,
 José Barquín; O., terreno comunal. 157

Don Antonio Corral.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
 Castro.
 Paraje en que se halla: Poza.
 Cabida: 3 áreas.
 Linderos: N., Rufino del Amo; S., Rafael Ló-
 pez; E. y O., camino, 157

Don José Ciriano Domínguez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: La Requemada.
Cabida: 34 áreas 86 centiáreas.
Linderos: N., comunal y José María Zaballa;
S., monte comunal; E. y O., camino. 158

Don Enrique Bonachea.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: El Callejo.
Cabida: 45 áreas.
Linderos: N. S. y E., terreno común; O., ídem
y Santos Carreras. 159

Don Manuel Roldán Madalena.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Merino.
Cabida: 38 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N. y S., camino; E., viuda de Val;
O., terreno comunal. 160

Don Manuel Roldán Madalena.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Peredillo.
Cabida: 4 áreas. 160
Linderos: N., Antonio Muerza; S., Félix Casu-
so; E., Santos Carreras y José Aguirre; O., vía.

Don Francisco Palacios Iñigo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Monte, Otañes.
Cabida: 33 áreas.
Linderos: N., Marcelino Elizundia; S., Constan-
tino Helguera; E., Marcelino Elizundia; O., Ma-
nuel Zuluaga. 161

Don Manuel Pérez Elduayen.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Las Arceladas.
Cabida: 79 áreas 88 centiáreas.
Linderos: N. y S., terreno comunal; E. y O., ca-
mino. 162

Don Ramón Zabalbeitia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Los Tocones.
Cabida: 49 áreas.
Linderos: N., terreno comunal; S., sendas; E.,
terreno comunal; O., sendas. 163

Don Ramón Zabalbeitia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Salmón.
Cabida: 92 áreas 6 centiáreas.
Linderos: N. y S., camino; E., terreno comunal;
O., Mariano Gorbidela. 163

Don Romualdo Rigada.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Rubero.
Cabida: 40 áreas 55 centiáreas.
Linderos: N., Gabriel Yarza; S., viuda de Pe-
dro Trueba; E., camino y herederos de Barrera;
O., camino de Setares. 164

Don Pedro Ibarzábal Carreras.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: La Jara.
Cabida: 82 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., terreno comunal; S., terreno y
Cástor Garmendia; E., camino; O., terreno comu-
nal. 165

Don Pedro Ibarzábal Carreras.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Bercano.
Cabida: 6 áreas 92 centiáreas.
Linderos: N., camino y Antonio Pardo; S. y E.,
camino; O., Antonio Pardo. 165

Don Serafín Odriozola.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: El Crucero.
Cabida: 14 áreas.
Linderos: N., terreno comunal; S., Pedro Cas-
taños y camino; E., camino; O., vía de la Compa-
ñía de Setares. 166

Don Celestino Urculo Hoyos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: El Callejo.
Cabida: 29 áreas.
Linderos: N., Pedro Cabiedes; S., Marqués de
Villarian; E., José María Braña; O., camino. 167

Don Celestino Urculo Hoyos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Tejera.
Cabida: 4 áreas 3 centiáreas.
Linderos: N., Ricardo Corrales; S., terreno co-
mún; E., camino; O., carretera. 167

Don Joaquín Cárcoba.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: La Raza.
Cabida: 1 hectárea 15 áreas.
Linderos: N., Andrés Martín; S., Antonio Cha-
noy; E., terreno comunal; O., camino. 168

Lo que se publica en este periódico oficial en
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del
Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la pu-
blicación de este anuncio, no se presentase opo-
sición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-
mitación del expediente.

Santander, 21 de Febrero de 1930.—El Admi-
nistrador, Paulino Vega.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Torrelavega

Extracto de los acuerdos adoptados en sesiones del Ayuntamiento Pleno celebradas los días 26, 27 y 28 de Febrero de 1930:

Sesión ordinaria celebrada el día 26, bajo la presidencia de D. Carlos Pondal, Alcalde saliente, dándose posesión a la Corporación municipal conforme a las reglas señaladas en el R. D. de 15 de Febrero de 1930.

Sesión ordinaria, celebrada el día 27, bajo la presidencia del Sr. Ruiz Abascal, con asistencia de los Tenientes de Alcalde y Concejales que componen el Pleno, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombramiento de sustitutos de Tenientes de Alcalde y Comisiones respectivas.

Señalamiento de sesiones que hayan de constituir el período cuatrimestral y horas en que deben celebrarse.

Elevar una moción a la Presidencia del Consejo de Ministros pidiendo la anulación de los artículos del Estatuto que hacen referencia a las sesiones, con el fin de poder celebrar sesión ordinaria cada quince días.

Designar el día martes, a las siete de su tarde, para la celebración de sesiones de la Comisión Municipal Permanente.

Sesión ordinaria, celebrada el día 28.—La preside el señor Alcalde interino, D. José Ruiz Abascal, con asistencia de los Tenientes de Alcaldes Sres. Mallavia y Azcárate, Concejales que integran la Corporación y Secretario de la misma.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Informar favorablemente, para su envío al excelentísimo señor Gobernador civil, la renuncia que del cargo de Concejal presenta D. Antonino Fernández, fundado en motivos de salud.

Poner el nombre de D. Pedro Alonso Revuelta, Médico que fué de la Beneficencia municipal durante más de 37 años, a una calle de esta ciudad.

Pasar a la Comisión de Fomento y Obras el escrito de la Sociedad Central de Arquitectos solicitando la rectificación de las bases conforme a las cuales se ha anunciado la provisión de una plaza de Arquitecto municipal para este Ayuntamiento.

Facultar a la Alcaldía para comparecer en el otorgamiento de la escritura de cesión de terrenos por la R. C. Asturiana a este Ayuntamiento.

Elevar un escrito al Excmo. Sr. Gobernador civil para que éste, a su vez, lo haga a la Superioridad, solicitando se autorice a la Corporación para la designación por ella de Alcalde y Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento.

Tomar en consideración un ruego para la ejecución de obras en la Plaza del Pescado.

Dar el nombre de D. Juan José Ruano de la Sota a la Avenida que lleva el nombre del General Primo de Rivera.

Desestimar la petición de dar el nombre de D. Miguel Unamuno a una calle de esta ciudad.

Nombrar una Comisión fiscalizadora para la revisión de la actuación municipal desde el año 1923 hasta la fecha.

Destituir del cargo de Alcalde honorario de esta ciudad a D. Miguel Primo de Rivera.

Se acordó la apertura de las puertas principales del Palacio Municipal durante dos horas de despacho al público por la mañana.

Pasar a la Comisión de Policía la petición de un señor

Concejal solicitando la modificación del casco de población.

Nombrar una Comisión para que visite al Gobernador e inste del mismo la desaparición de la Junta de Abastos, haciéndose una revisión de todas las multas impuestas.

Volver a su cargo al empleado cesado en el servicio de la Llama, para limpieza de la misma.

Torrelavega, 3 de Marzo de 1930.—El Secretario, Cándido Moreno.—V.º B.º, el Alcalde, José Ruiz Abascal.

Ayuntamiento de Camargo

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria del día 3 de Marzo de 1930:

Informar al Excmo. Sr. Gobernador civil que no procede estimar el escrito de D. Vicente Arnáiz Peña, presentando la renuncia del cargo de Concejal de este Ayuntamiento.

Camargo, 4 de Marzo de 1930.—El Secretario.—V.º B.º, el Alcalde, Juan Cagigas.

Ayuntamiento de Enmedio

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el tercer cuatrimestre de 1929:

Día 3 de Septiembre (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Separar del cargo de portero interino a D. Emiliano Gutiérrez Alvarez y nombrar en sustitución a D. Manuel Rodríguez Maté.

Nombrar agente ejecutivo a D. Manuel Rodríguez, admitiendo como fiador a D. José Rodríguez Cosío.

Que se paguen a D. Bienvenido García 250 pesetas por trabajos realizados para el Ayuntamiento con motivo de los proyectos de Escuelas y casa-habitación para los Maestros.

Día 19 de Octubre (ordinaria).—Se aprueba el presupuesto municipal ordinario para el año 1930 y que se exponga al público, por quince días, remitiéndose copia certificada al Excmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Se aprueban provisionalmente las cuentas municipales del año 1928.

Día 14 de Octubre (ordinaria).—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueban los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente desde que tuvo lugar la última sesión ordinaria.

Que para el año 1930 rigan las mismas ordenanzas del año corriente, tanto para la formación del repartimiento general sobre Utilidades, como para la exacción de los demás arbitrios.

Que para la exacción del arbitrio sobre la venta de líquidos y carnes durante el año 1930, se intente en primer término el concierto gremial, y de no dar resultado, se harán efectivos por administración municipal.

Se nombran Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la parte real y personal del repartimiento sobre Utilidades para el año de 1930, y que se notifique a los interesados.

Día 7 de Diciembre (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior sesión.

Se acuerda constituir la Enciclopedia Universal «Espasa-Calpe» y adquirir mencionada obra, autorizando al señor Alcalde para formalizar el oportuno contrato.

Se acuerda que la solicitud presentada por la Junta vecinal del pueblo de Horna se tenga en cuenta para en su día fijar la subvención para las obras de construcción de casa-escuela y habitación para el señor Maestro.

No acceder a lo solicitado por D. Fructuoso Villalba, Maestro de Horna, en cuanto al aumento para pago de alquiler de casa-habitación.

En medio a 1.º de Marzo de 1930.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º, el Alcalde, Benigno Argüeso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Amalio López González, Juez municipal suplente, en funciones, del distrito de Luená.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, entre partes, de la una, y como demandante, D. Ventura Martínez y Martínez, vecino de San Miguel de Luená, y de la otra, y como demandado, D. Enrique Pérez Alvarez, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 14 de Febrero de 1930, la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es al tenor siguiente:

Visto el artículo 1.555 del Código Civil y demás de aplicación,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado, D. Enrique Pérez Alvarez, a que pague al demandante, D. Ventura Martínez y Martínez, 500 pesetas por el valor de las fincas de éste, que llevó en arrendamiento, y ratifico la retención y embargo de bienes hecha al demandado, con imposición a éste de las costas y gastos de este juicio.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Bustillo (rubricado).

Dado en Luená a 8 de Marzo de 1930.—Amalio López.—P. S. M., Juan Lucio.

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia del Procurador D. Antonio Argaña Felú, en nombre y representación de D. Manuel Oria Pérez, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Alceda, Ayuntamiento de Corvera, para justificar el dominio de la finca siguiente:

Finca al sitio del Regañado, pueblo de Alceda, Ayuntamiento de Corvera, de 60 áreas y 75 centiáreas, y linda: por el Este, con carretera nacional; sus herederos de Vicente Riancho, llamados Aníbal, Javier y Sara Riancho; Oeste y Norte, más terreno del solicitante D. Manuel Oria.

La citada finca, separada en la actualidad, constituyó la mitad de un prado radicante en el mismo sitio y término, con cabida una hectárea cincuenta centiáreas, y lindaba: al Este, con carretera nacional; al Sur, con Vicente Riancho, hoy sus herederos; al Norte, carretera de servidumbre, y al Oeste, con prado de D. José Mora, después de D. Antonio Revuelta López y hoy D. Manuel Oria Pérez.

La finca cuyo dominio se trata de inscribir la adquirió el D. Manuel Oria Pérez por compra a D. Juan Berdía Fernández, utilizando el derecho de retro, que adquirió de D. Isidro Real Bezanilla, habiéndola poseído, durante los diez últimos años, D. Antonio Revuelta López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Alceda, hoy difunto; D. Juan Berdía Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Santander, y D. Isidro Real Bezanilla, mayor de

edad, dependiente y vecino de la expresada ciudad de Santander, hallándose amillarada, hasta el año de 1915, a favor de D. Fernando Zabala, e inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de D. Luis Zabala y Zabala, en una mitad, y en la otra, a favor de D. Manuel Cruz Zabala y Zabala.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 400 de la ley Hipotecaria, modificado por el R. D. de 13 de Julio de 1927, se cita a D. Manuel Cruz y D. Luis Zabala y Zabala, D. Isidro Real Bezanilla y los herederos, indeterminados y desconocidos, de D. Fernando Zabala y D. Antonio Revuelta López, todos de ignorado paradero, para que en el término de 180 días puedan oponerse a la inscripción solicitada, así como a todas las demás personas a quienes perjudique la misma.

Siendo estos los terceros edictos y habiendo empezado a correr el término de 180 días el 5 de Septiembre de 1929.

Dado en Villacarriedo a 15 de Febrero de 1930.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Antonio Arce, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número 1, el día 22 del actual, a las diez, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo se sigue por lesiones a Manuel Misas Gil, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 1.º de Marzo de 1930.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Celedonia Emeteria López Díaz y Margarita González Cayón, de ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para cumplir el arresto de cinco días y satisfacer el importe de sus demás responsabilidades a que han sido condenadas en juicio de falta por lesiones, previniéndoles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 10 de Marzo de 1930.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Cayetano Fernández Rivero, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, el día 31 del actual, a las diez, para la celebración del juicio de falta que por lesiones al mismo se sigue contra Ceferino Herrero, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 11 de Marzo de 1930.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Leandro Bustamante Corada, hija de Telesforo y Julia, natural de Población, provincia de Santander, de 22 años de edad, estatura 1,610 metros, domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Plaza de Santoña, ante el Juez instructor D. Luis Jevenois Labernade, Comandante Infantería, con destino en el Regimiento de Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, 10 de Marzo de 1930.—El Juez instructor, Luis Jevenois.

Venancio Campos Peña, de 27 años de edad, natural de Reinosa, provincia de Santander, procesado en causa criminal seguida por el presunto delito de rebelión contra la forma de Gobierno, de cuya causa es Juez instructor el permanente de la 6.^a Región, Comandante de Infantería D. Eugenio Saldaña Zambrano. Se le hace saber, por medio del presente edicto, que la citada causa ha sido sobreseída definitivamente, en virtud de haberle sido aplicado el Real decreto-ley de Amnistía de 5 de Febrero próximo pasado.

Pamplona, 6 de Marzo de 1930.—Eugenio Saldaña.

Don Juan García Gavito, Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el expediente que, de oficio, se instruye en este Juzgado para la reclusión definitiva en un Manicomio del alienado Francisco Romano Haces, natural de Cabezón de la Sal, se cita y emplaza a los parientes del mismo, para que dentro del término de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en el expresado expediente, con el fin de ser oídos, apercibidos de que, transcurrido dicho plazo, se resolverá con o sin su audiencia.

Dado en San Vicente de la Barquera a diez de Marzo de mil novecientos treinta.—Juan García Gavito.—P. S. M., Jesús AVECILLA.

Rafael Guitián Fernández, cuyo último domicilio fué Santa María de Cayón (Santander), y en la actualidad debe tenerle en Madrid, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Villacarriedo, en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente, para declarar en sumario que, con el número tres del presente año, se instruye por estafa a D. Eliseo Azcárate Campo, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Villacarriedo a 10 de Marzo de 1930.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Adolfo Celis Gutiérrez, hijo de Eulogio y de Misteriosa natural de Valdáliga, de estado soltero, profesión camarero, de 25 años, señas particulares: frente regular, pelo castaño, cejas ídem, color de ojos castaños, nariz regular, boca ídem, barbilla redonda, estatura alta, particulares no tiene; domiciliado últimamente en El Tejo (Santander), procesado por el delito de deserción mercante, comparecerá en término de 30 días ante el Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina, D. José Bugallo Luna, en la Comandancia de Marina de Vigo, bajo apercibimiento que, de no presentarse en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.

Vigo, 10 de Marzo de 1930.—José Bugallo.

Andrés Federico Toca Ortiz, hijo de Adolfo y de María natural de Hazas en Cesto, de estado casado, profesión fogonero, de 43 años; señas personales: frente regular, pelo negro, cejas negras, color de ojos negros, nariz regular, boca regular, particulares no tiene; domiciliado últimamente en Miengo (Santander), procesado por el delito de deserción mercante, comparecerá en término de 30 días ante el Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina D. José Bugallo Luna, en la Comandancia de Marina de Vigo, bajo apercibimiento que, de no presentarse en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.

Vigo, 10 de Marzo de 1930.—José Bugallo.

Victoriano Fernando Portilla, hijo de Santiago y de Leonor, natural de Silió, de estado casado, profesión fogonero, de 45 años, señas personales no tiene, domiciliado últimamente en Molledo (Santander), procesado por el delito de deserción mercante, comparecerá en término de 30 días ante el Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina, D. José Bugallo Luna, en la Comandancia de Marina de Vigo, bajo apercibimiento que, de no presentarse en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.

Vigo, 10 de Marzo de 1930.—José Bugallo.

Ricardo Calderón Gómez, hijo de Higinio y de Asunción, natural de Santander, de estado casado, profesión fogonero, de 45 años, señas personales no tiene, domiciliado últimamente en el lugar del Monte (Santander), procesado por el delito de deserción mercante, comparecerá en término de 30 días ante el Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina D. José Bugallo Luna, en la Comandancia de Marina de Vigo, bajo apercibimiento que, de no presentarse en el plazo que se señala, será declarado rebelde.

Vigo, 10 de Marzo de 1930.—José Bugallo.

Adriano Camilo Laborda Quintana, hijo de Mario y de Mercedes, natural de Meruelo, de estado casado, profesión fogonero, de 35 años; señas personales: frente regular, nariz ídem, boca ídem, particulares no tiene; domiciliado últimamente en el barrio de la Maza (Santander), procesado por el delito de deserción mercante, comparecerá en término de 30 días ante el Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina D. José Bugallo Luna, en la Comandancia de Marina de Vigo, bajo apercibimiento que, de no presentarse en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.

Vigo, 10 de Marzo de 1930.—José Bugallo.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ramales

Por D. César Porres Galán ha sido solicitada la concesión de un terreno en el sitio de Castaños de D.^a María, sierra de la Alcomba, con el fin de plantarlo de árboles, acotándolo durante un plazo de varios años y dejándolo en abertal una vez que los árboles acusen crecimiento que impidan ser dañados.

Dicha petición de terreno es en arrendamiento y no en propiedad.

Con el fin de que el que lo desee pueda formular las reclamaciones a que hace referencia el artículo 160 del Estatuto, se hace saber al público para que durante el plazo de treinta días se formulen las reclamaciones que consideren oportunas.

Ramales a 7 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Antonio Ruiz.

Junta vecinal de Matamorosa

En sesión celebrada el día veintiséis de Febrero último acordó, bajo mi presidencia, conceder a D. Manuel Alonso Moreno, vecino de este pueblo de Matamorosa, un calero destinado para calcinación de cal, por el plazo de diez años, al sitio que llaman Samames.

Matamorosa, 7 de Marzo de 1930.—El Presidente, Germán Díez.

Ayuntamiento de Liérganes

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Vicente Campo Martínez, número 10 del reemplazo del corriente año, se ha instruído expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Eugenio Campo Cabarga, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Eugenio Campo Cabarga se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado señor Eugenio Campo Cabarga para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Vicente Campo Martínez.

El repetido Eugenio Campo Cabarga es natural de Pámánes, hijo de Antonio y de Emilia, y cuenta 50 años de edad aproximadamente.

Liérganes a 8 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Francisco Cantolla.

Ayuntamiento de Argoños

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente la rectificación del Padrón de habitantes, correspondiente al año de 1929, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», a los efectos de examen y reclamaciones.

Argoños, 2 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Vicente Azofra.

Junta vecinal de Camaleño

Hallándose formado el repartimiento general sobre las utilidades, girado para el presente año, dicho documento se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo y a los efectos que señala el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Camaleño, 8 de Marzo de 1930.—El Presidente de la Junta, Cayo Octavio Martínez.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Formado por la Junta el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo término y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se formulen sobre hechos concretos, con las pruebas necesarias, que se acompañarán con las reclamaciones que se formulen.

Bárcena, 7 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Serapio Bezanilla.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Los contribuyentes que en este término municipal hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del corriente, los documentos correspondientes, con los que justifiquen la transmisión de dominio y el pago de los derechos reales respectivos.

Bárcena de Pie de Concha, 11 de Marzo de 1930.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Elías González Salas, número 15 del reemplazo del corriente año, se ha instruído expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Teodoro González Cadelo, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Teodoro González Cadelo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Teodoro González Cadelo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su expresado hijo Elías González Salas.

El repetido Teodoro González Cadelo es natural de Zurita, provincia de Santander, hijo de Laureano y de Candelaria, y cuenta 45 años de edad, casado con Asunción Salas y Salas, vecino que fué de Soto la Marina. Es de estatura regular, moreno, ojos pardos. Se ausentó hace diecisiete años.

Bezana, 6 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Serapio Bezanilla.

Ayuntamiento de Liendo

Los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el día cinco de Abril próximo, sus declaraciones de Altas y Bajas, debidamente justificadas, acompañadas de la correspondiente carta de pago de los derechos reales de transmisión del dominio de las fincas, para incluirlas en el apéndice al amillaramiento que, por dichos conceptos, se ha de formar en breve.

Liendo, 9 de Marzo de 1930.—El Alcalde, José M. López.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía Santanderina de Navegación

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con los Estatutos, se convoca a junta general de accionistas para el día 29 de Marzo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Muelle, 30.

ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la Memoria, balance y cuentas.

Nombramiento de tres señores consejeros.

Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el año de 1930.

Las papeletas para la asistencia a la junta se entregarán desde el día de mañana, en el domicilio social, mediante la presentación de los extractos de inscripción de las acciones ó resguardos de los Bancos donde aquéllos estuvieran depositados.

Los libros y documentos estarán a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la Compañía, desde el día 17 del corriente, todas las mañanas, de 10 a 1.

Santander, 14 de Marzo de 1930.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio de Huidobro.